



**CONSTANCIA:** El término con el que contaba la organización rogada para incoar defensas finalizó el 4 de marzo del año en curso. Sin pronunciamiento.

Armenia, 17 de marzo de 2021.

**YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00891-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía la constructora convocada para pronunciarse en cuanto al cobro coercitivo aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

En ese contexto, recordemos inicialmente que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la implorante se valió de ciertos documentos (letras de cambio), que prestan mérito coactivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos incumbe; y, en segundo término, la sociedad accionada guardó silencio, es decir jamás se opuso a los pedimentos planteados, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente a que no fue pagada la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos a la empresa pretendida, los que se liquidarán por secretaría.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



**RESUELVE:**

**Primero.- SEGUIR** adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 13 de enero de 2020.

**Segundo.- ORDENAR** la liquidación del crédito materia de cobro.

**Tercero.- DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

**Cuarto.- CONDENAR** en costas al organismo encartado y en beneficio de la interesada. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$6.830.000.00, como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ<br>POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE<br>MARZO DE 2021 SECRETARIA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5d2531faac86c628691023db0ccfbdbc7e51411964aab55f7d0c7101fc0c0  
c6**

Documento generado en 16/03/2021 03:33:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**